



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA EL PROGRAMA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN PARA EL AÑO 2013 DE LOS PERMISIONARIOS EN MATERIA DE GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO**

**RESULTANDO**

**Único.-** Que, con fecha 11 de diciembre de 2012, la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos propuso para aprobación del Pleno de esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) el proyecto del programa de visitas de verificación para el año 2013 de los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que, conforme al artículo 2, fracción VI, y último párrafo, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de, entre otras actividades, el transporte y la distribución de gas que se realice por medio de ductos, así como de los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos, y para ello fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios y propiciará una adecuada cobertura nacional.

**Segundo.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XIV, XIX y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 34, fracción I, y 35 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, corresponde a esta Comisión ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.

**Tercero.** Que, de conformidad con los artículos 26, fracción VIII, y 31, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, le corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos (la DGHB), con la participación de la Dirección General de Ingeniería y



Normalización, elaborar el proyecto de programa de visitas de verificación a los sujetos que realicen las actividades reguladas de su competencia y, en lo conducente, participar en su cumplimiento una vez aprobado por el Pleno de esta Comisión.

**Cuarto.** Que la información contenida en el programa de visitas de verificación 2013 se conservará como reservada por el período de un año, toda vez que la DGHB así la clasifica, de conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que se podrá clasificar como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes.

**Quinto.** Que, con el objeto de promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas en materia de gas natural y gas licuado de petróleo, es indispensable supervisar y vigilar el adecuado y puntual cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y las obligaciones asumidas por los permisionarios en estas materias, a través de la ejecución de visitas de verificación, tales como las que se planean en el programa de visitas de verificación para el año 2013 de los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo.

**Sexto.** Que, para determinar el número de visitas de verificación que se planea realizar en el programa de visitas de verificación para el año 2013, la DGHB seleccionó los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo, con base en los criterios siguientes:

- a) Para los sistemas de transporte de usos propios:
- Al menos una visita cada tres años para sistemas con capacidad superior a 5 millones de m<sup>3</sup> diarios.
  - Al menos una visita cada cinco años para sistemas con capacidad entre 1 y 5 millones de m<sup>3</sup> diarios.
  - Al menos una visita cada diez años para sistemas con capacidad de hasta 1 millón de m<sup>3</sup> diarios.
  - Para el caso de sociedades de autoabastecimiento ubicadas dentro de una zona geográfica de distribución determinada por esta Comisión, se aplicará el mismo criterio que al permisionario de distribución de la zona geográfica correspondiente.



- b) Para sistemas de transporte de acceso abierto con una capacidad mayor o igual a 5 millones de m<sup>3</sup> diarios, al menos una visita cada tres años.
- c) Para sistemas de transporte de acceso abierto con una capacidad menor a 5 millones de m<sup>3</sup> diarios, al menos una visita cada cinco años.
- d) Para sistemas de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos, una visita cada tres años.
- e) Para sistemas de distribución de gas natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos con más de 250 000 clientes, una visita anual.
- f) Para sistemas de distribución de gas natural o gas licuado de petróleo por medio de ductos con menos de 250 000 clientes, al menos una visita cada cinco años.
- g) Para el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) de Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB), al menos una visita a la totalidad de sus sectores cada cinco años.
- h) Para el Sistema Naco-Hermosillo de PGPB, una visita cada dos años, y
- i) Para los sistemas de almacenamiento, una visita anual.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción VI, y último párrafo, y 3, fracciones VIII, X, XII, XIV, XIX y XXII, 4, y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, párrafo segundo, 14, fracciones I, inciso e), y IV, 15, primer párrafo y fracción III, inciso a), b), e), f), i), j) y k), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38, fracción V, y 68, primer párrafo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, fracción II, 35, fracción I, 49 y 62 a 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 34, fracción I, 35, 37, fracciones I y V, y 38 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 97 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, 26, fracción VIII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se acuerda aprobar el programa de visitas de verificación para el año 2013 de los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo



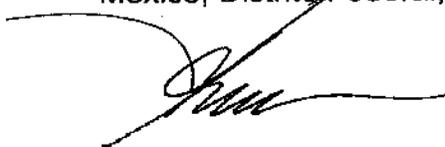
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

propuesto por la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, mismo que se integra como Anexo de este Acuerdo.

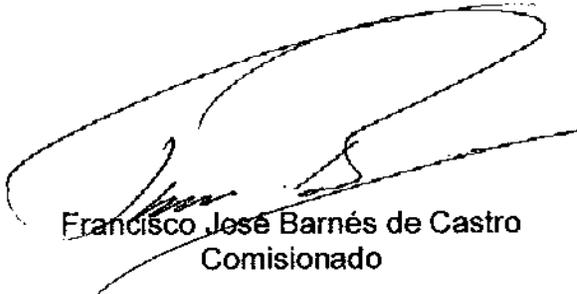
**Segundo.** El Anexo de este Acuerdo que incluye el programa de visitas de verificación para el año 2013 de los permisionarios en materia de gas natural y gas licuado de petróleo, será considerado como información reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Tercero.** Inscribese el presente Acuerdo con el número **A/146/2012** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, 20 de diciembre de 2012.



Francisco J. Salazar Diez de Sollano  
Presidente



Francisco José Barnés de Castro  
Comisionado



Rubén F. Flores García  
Comisionado



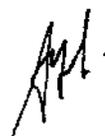
Israel Hurtado Acosta  
Comisionado



Noé Navarrete González  
Comisionado

A/146/2012

4



Se eliminaron dos fojas correspondientes al Anexo Único del Acuerdo A/146/2012, con el Programa de Visitas de Verificación 2013, en materia de gas natural y gas licuado de petróleo.

Fundamento: Artículo 13, fracción V de la LFTAIPG.

Motivo: Su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación que realiza la Comisión.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE VERIFICACIÓN A PERMISIONARIOS DE GENERACIÓN E IMPORTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AÑO 2013**

**RESULTANDO**

**Único.** Que, con fecha 26 de noviembre de 2012, la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, propuso para aprobación del Pleno de esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) el proyecto del programa de visitas de verificación para el año 2013 de los permisionarios de generación e importación de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que, conforme al artículo 2, fracción II, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades de generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares.

**Segundo.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XIV, XIX y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, corresponde a esta Comisión ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.

**Tercero.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, fracción IX, en concordancia con el artículo 31, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables, con la participación de la Dirección General de Ingeniería y Normalización, elaboró y envió para su aprobación por el Pleno de esta Comisión, el Programa Anual de Visitas de Verificación a Permisionarios de Generación e Importación de Energía Eléctrica para el año 2013.

**Cuarto.** Que, con el propósito de vigilar el cumplimiento por parte de los permisionarios de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, las Normas Oficiales Mexicanas, así como de las condiciones establecidas en los permisos, esta Comisión estima pertinente llevar a cabo visitas de



verificación a las instalaciones autorizadas que se señalan en el Anexo Único del presente Acuerdo.

**Quinto.** Que, actualmente, esta Comisión administra un total de 671 permisos de generación e importación de energía eléctrica, respecto de los cuales ha seleccionado de manera aleatoria, para la verificación de las condiciones y obligaciones a su cargo contenidas en el Título del Permiso, así como de las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, un total de 39 permisos que se señalan en el Anexo Único del presente Acuerdo; asimismo, a efecto de optimizar los recursos económicos y humanos de esta Comisión, se seleccionaron permisos cuyo domicilio se encuentra ubicado en un mismo Estado de la República Mexicana y que, en varios casos, no han sido verificados con anterioridad.

**Sexto.** Que la información contenida en el Anexo Único del presente Acuerdo se conservará como reservada por el período de un año, toda vez que la Dirección General de Electricidad y Energías Renovables así la clasificó, de conformidad con el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que se podrá clasificar como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XVI y XIX, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 3, fracción I, 36 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 77, 163, 164, fracción II, y 165 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba el Programa Anual de Visitas de Verificación a Permissionarios de Generación e Importación de Energía Eléctrica para el año 2013, que se listan en el Anexo Único del presente Acuerdo.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**Segundo.** Inscribese el presente Acuerdo con el número **A/152/2012** en el registro a que se refieren los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía; por lo que hace al Anexo de la presente Resolución, consérvese el mismo como información reservada, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

México, Distrito Federal, a 20 de diciembre 2012.

Francisco J. Salazar Diez de Sollano  
Presidente

Francisco José Barnés de Castro  
Comisionado

Rubén F. Flores García  
Comisionado

Israel Hurtado Acosta  
Comisionado

Noé Navarrete González  
Comisionado

A/152/2012

3

Se eliminaron tres fojas correspondientes al Anexo Único del Acuerdo A/152/2012, con el Programa de Visitas de Verificación 2013, en materia de generación e importación de energía eléctrica.

Fundamento: Artículo 13, fracción V de la LFTAIPG.

Motivo: Su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación que realiza la Comisión.